

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (202s)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2015-00811-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Del auto calendado del 30 de junio de 2021, que requirió a las partes que integran la litis, para que, en el término perentorio de quince días contados desde la notificación del mismo, allegaran al despacho la re liquidación del crédito, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento frente a las órdenes impartidas, razón por la cual, habrá de requerirse para lo pertinente, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONMINAR por última vez a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 9 Hoy 26 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria